



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE MARZO DE 1998	Suplemento al 5791
-----------	-----------------------	--------------------	-----------------------

No. 12346

DECRETO No. 018

LA QUINCUAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los tiempos actuales, exigen cada vez con mayor frecuencia, que nuestro marco jurídico se ajuste a la realidad cambiante, que hoy vivimos.

SEGUNDO.- Que en razón de las reformas y adiciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se hace imprescindible adecuar a esta, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política Local, esta facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos; así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO No. 018

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, 4, 15, 17, 54, 57, 63, 108, 109, 110, fracción IV, 111, fracción IV, 112, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 113, fracciones I, VI y VII y 114, fracción VIII; se **ADICIONAN** al artículo 63, el inciso i) en su fracción II, así

como las fracciones XXIX, XXX y XXXI, la fracción IX y X del artículo 112, los artículos 108-Bis, 108-Bis-1, 108-Bis-2, 108-Bis-3, 108-Bis-4, 108-Bis-5, 109-Bis, 109-Bis-1, 109-Bis-2, 109-Bis-3, 112, 123-Bis y 123-Bis-1, y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 3, el inciso F) del artículo 4, 16, las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 109, así como los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, para quedar de la siguiente forma:

CAPITULO II DE LA JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 3.- LA JUNTA PREPARATORIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O EN SU CASO LA JUNTA PREVIA TENDRÁ A SU CARGO:

I.

II.

III.

IV. DEROGADA

V Y VI.

ARTÍCULO 4.- EN LA FECHA Y HORA EN QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA, PRESENTES EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS DIPUTADOS ELECTOS PROCEDERÁN A LA ELECCIÓN DE LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO LA JUNTA PREVIA.

A). LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO LA JUNTA PREVIA, POR CONDUCTO DE UNO DE SUS SECRETARIOS, DARÁ CUENTA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, RESERVANDO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DE DICHO ARTÍCULO, A LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO QUE HABRÁ DE ELEGIRSE.

B). EN LA SESIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO DE LA JUNTA PREVIA, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY; ESTANDO DE PIE LOS DIPUTADOS, DIRÁ: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO A LA (NÚMERO) LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO; SI ASÍ NO LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO, ME LO DEMANDEN";

C). A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO DE LA JUNTA PREVIA, TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA CÁMARA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"¿PROTESTAN USTEDES DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS A LA (NÚMERO) LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO?"

LOS DIPUTADOS ELECTOS RESPONDERÁN:

"SÍ, PROTESTO."

EL PRESIDENTE PROSEGUIRÁ:

"SI ASÍ LO HICIEREN QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LOS PREMIE Y SINO QUE SE LOS DEMANDE".

SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO DE LA JUNTA PREVIA, PEDIRÁ A LOS DIPUTADOS ELECTOS, QUE EN ESCRUTINIO SECRETO Y POR MAYORÍA DE VOTOS, ELIJAN LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA NUEVA LEGISLATURA, MISMA QUE SE INTEGRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

D). REALIZADA LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE, CONFORME A LOS CORRESPONDIENTES RESULTADOS QUE SERÁN ANUNCIADOS POR UNO DE LOS SECRETARIOS DE LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO DE LA JUNTA PREVIA, EL PRESIDENTE DE ÉSTA INVITARÁ A LOS ELECTOS A TOMAR SU LUGAR EN EL PRESIDIO Y DECLARARÁ CONCLUIDAS LAS FUNCIONES DE LA JUNTA PREPARATORIA O EN SU CASO DE LA JUNTA PREVIA.

E). ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA, HARÁ LA DECLARACIÓN SOLEMNE DE QUEDAR INSTALADA LA LEGISLATURA RESPECTIVA Y ABIERTO SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PIDIENDO A TODOS PONERSE DE PIE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIRÁ EN VOZ ALTA:

"LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, DECLARA QUE HOY (DÍA, MES Y AÑO) QUEDA LEGALMENTE INSTALADA Y ABIERTO EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE SU PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

F). SE DEROGA.

ARTÍCULO 15.- EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA ELECTA CITARÁ A LOS MIEMBROS DE LA NUEVA LEGISLATURA PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE INICIO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MISMA QUE SE

VERIFICARÁ EN EL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO O EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL CONGRESO, EL DÍA Y HORA QUE ACUERDE LA MAYORÍA.

ARTÍCULO 16.- DEROGADO.

ARTÍCULO 17.- PARA LA SESIÓN SOLEMNE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO, SE NOMBRARÁN DOS COMISIONES COMPUESTAS DE TRES DIPUTADOS CADA UNA, QUE SE ENCARGARÁN DE ACOMPAÑAR A LA ENTRADA Y SALIDA DEL RECINTO OFICIAL A LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL; ASIMISMO EN CASO DE ASISTENCIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O SU REPRESENTANTE, SE NOMBRARÁ OTRA COMISIÓN PARA LOS MISMOS EFECTOS.

ARTÍCULO 54.- UNA VEZ POR SEMANA, CUANDO MENOS, EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN TENDRÁ ACUERDOS CON LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO,

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN PODRÁ DELEGAR EN LOS SECRETARIOS Y LOS VOCALES, LAS FACULTADES QUE ESTIME NECESARIAS PARA DAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 63.-

I.

II. GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

A) a H).

I). CONOCER JUNTO CON LA COMISIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ESTA MATERIA.

III. A XXVII.

XXVIII.

A). SE DEROGA.

B). SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO.

C) y D).

E). REVISAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL INSTITUTO QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO, EL DIRECTOR GENERAL.

XXIX. ATENCIÓN A LOS JÓVENES

- A). CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS JÓVENES, EL CONOCIMIENTO Y DICTAMEN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EJECUTEN LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LA POBLACIÓN JUVENIL.

XXX. ATENCIÓN A LA MUJER Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

- A). CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD CONOCER Y DICTAMINAR EN SU CASO, DE TODO LO RELACIONADO CON LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EJECUTEN EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS PARA LA ATENCIÓN Y SUPERACIÓN DE LAS MUJERES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN LO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL;
- B). PROCURAR Y VIGILAR QUE LAS MUJERES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, RECIBAN DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, EL TRATO Y RESPETO QUE MERECEN.

XXXI. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

- A). PROCURAR Y VIGILAR LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.
- B). CONOCER JUNTO CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**CAPITULO XVIII
ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 108.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES EL ÓRGANO TÉCNICO DEL CONGRESO QUE DEPENDE DE LA GRAN COMISION Y COORDINA SUS ACTIVIDADES CON LA MESA DIRECTIVA Y LA COMISION PERMANENTE INSPECTORA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 108-BIS.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA:

- I.- LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II.- FIJAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA INSPECCIONAR LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. LA AUDITORIA, REVISIÓN Y GLOSA SE HARÁ A LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;

III.- CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA HACIENDA ESTATAL Y MUNICIPAL; FORMULAR PLIEGO DE OBSERVACIONES A LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS QUE SURJAN DEL PROCESO DE REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LA SUPERVISIÓN FÍSICA DE INVERSIONES EN OBRAS;

IV.- PRACTICAR AUDITORÍAS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS OFICINAS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

V.- REVISAR LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, ORGANISMOS O INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS;

VI.- PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES;

VII.- CIRCULARIZAR Y VERIFICAR A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, PARA CONOCER LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES;

VIII.- SUPERVISAR QUE LAS ENTIDADES SUJETAS A CUENTA PÚBLICA REALICEN SUS OPERACIONES CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES DE INGRESOS, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS;

IX.- RECIBIR DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PÚBLICAS;

X.- PRESENTAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA DEL CONGRESO, LOS INFORMES ANUALES DE LA REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN DICHS INFORMES TÉCNICO CONTABLES, LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA RINDA AL CONGRESO, LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS PÚBLICAS;

XI.- PARA LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, A LA QUE INFORMARÁ DE LOS RESULTADOS DE LA MISMA;

XII. ACORDAR UNA VEZ POR SEMANA CON EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ;Y

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE COMPETAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Ó QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 108-BIS-1.- EL SUBCONTADOR MAYOR DE HACIENDA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y REMITIRLO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL CONGRESO, PARA INTEGRARSE AL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO;

III. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS SOBRE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LAS CUENTAS PUBLICAS;

IV. COORDINAR EL PROGRAMA DE AUDITORIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS;

V. EDITAR EL ORGANO DE INFORMACIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ASÍ COMO OTRAS PUBLICACIONES; Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 108-BIS-2.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO Y SISTEMATIZACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ASESORAR EN MATERIA JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

II. PLANEAR, PROGRAMAR Y ELABORAR, LOS ANÁLISIS TEMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS;

III. ANALIZAR EL INFORME DE GOBIERNO Y LOS INFORMES FINANCIEROS QUE CONFORME A LA LEY DEBEN RENDIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

IV. RECABAR, INTEGRAR Y PRESENTAR AL ÁREA JURÍDICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN EN LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN;

V. PRESENTAR LAS RECOMENDACIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBAN OBSERVAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A SUPERVISIÓN;

VI. INTEGRAR, MANTENER ACTUALIZADO Y CUSTODIAR EL ARCHIVO PERMANENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN;

VII. PROPONER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE CONVenga ESTABLECER CON INSTITUCIONES HOMOLOGAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN LOCALES O NACIONALES;

VIII. ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA OPERACIÓN DE SUS SISTEMAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN, FORMULANDO Y PROPONIENDO LOS CONVENIOS DE APOYO TÉCNICO QUE PARA TAL EFECTO, FUERE NECESARIO SUSCRIBIR ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES;

IX. ANALIZAR LOS PROYECTOS DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS QUE SEAN PRESENTADOS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUE ELABOREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; Y

X. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 108-BIS-3.- LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y AUDITORIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRACTICAR AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES DIRECTAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, A FIN DE COMPROBAR QUE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y SU APLICACIÓN, ASÍ COMO LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA DEUDA PÚBLICA, SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LA LEYES APLICABLES EN LA MATERIA;

II. ELABORAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE DEBEN FORMULAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, SUJETAS A FISCALIZACIÓN CON LAS LEYES APLICABLES;

III. PLANEAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

IV. ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA;

V. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORIAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, FIJANDO EL PROGRAMA GENERAL Y LOS PROGRAMAS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE DICHAS AUDITORIAS;

VI. COMPROBAR LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS EXPEDIDOS POR LA PROPIA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, E INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS SUJETAS A FISCALIZAR CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 108-BIS-4.- LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA DE LA OBRA PUBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRACTICAR AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES, A FIN DE COMPROBAR QUE LA PLANEACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS E INVERSIÓN FINANCIERA, SE HAYAN AJUSTADO A LA LEGISLACIÓN Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLES, QUE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES HAYAN ESTADO RAZONABLEMENTE COMPROBADAS Y JUSTIFICADAS, Y QUE LOS TRABAJOS SE HAYAN EFECTUADO CON EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA;

II. RECABAR, INTEGRAR Y PRESENTAR AL ÁREA JURÍDICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE EN LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORIAS;

III. PRESENTAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBAN OBSERVAR LAS ENTIDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN;

IV. ANALIZAR Y VERIFICAR EL CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTAN AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 108-BIS-5.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES Y NOMBRAMIENTOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, VERIFICAR Y PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE FUEREN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS;

II. VERIFICAR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

III. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;

IV. PRACTICAR VISITAS E INSPECCIONES A FIN DE COMPROBAR QUE LA PLANEACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SE HAYAN AJUSTADO A LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ COMO PRACTICAR AUDITORIAS DE RECURSOS HUMANOS;

V. VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES SE HAYA REALIZADO DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES;

VI. RECIBIR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS;

VII. EXPEDIR CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL A LOS EMPLEADOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 109.- LA OFICIALÍA MAYOR ES EL ÓRGANO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA LEGISLATURA, QUE DEPENDE DE LA GRAN COMISIÓN Y COORDINA SUS ACTIVIDADES CON LA MESA DIRECTIVA, CUYAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. FORMULAR UN EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DARSE CUENTA EN LA SESIÓN Y ORDENARLOS DEBIDAMENTE;

II. ASISTIR A LAS REUNIONES PÚBLICAS, SECRETAS Y PREVIAS DE TRABAJO, PARA REDACTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, ASISTIÉNDOSE DEL PERSONAL, ELEMENTOS E INSTRUMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS.

III. REVISAR LOS PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, ASÍ COMO DE LAS PUBLICACIONES CUYA IMPRESIÓN SE ACUERDE, CUIDANDO DE QUE UNOS Y OTROS ESTÉN CORRECTAMENTE ESCRITOS;

IV. CUSTODIAR LOS LIBROS SIGUIENTES, PARA:

1. LEYES Y DECRETOS;
2. ACUERDOS;
3. ACTAS DE SESIONES PÚBLICAS;
4. ACTAS DE SESIONES SECRETAS;
5. LOS ASUNTOS TURNADOS A LAS COMISIONES;
6. REGISTROS DE CREDENCIALES EXPEDIDAS A AUXILIARES Y AYUDANTES DE LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS;
7. ENTREGA DE CORRESPONDENCIA;
8. AUTORIZACIONES.

V. CUIDAR EL AUDITORIO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL PRESIDENTE DEL CONGRESO;

VI. SE DEROGA

VII. ASISTIR A LA MESA DIRECTIVA DURANTE LAS SESIONES ATENDIENDO A SUS REQUERIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y ESTE REGLAMENTO;

VIII. APOYAR A LAS COMISIONES PERMANENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

IX. a XII. SE DEROGAN.

XIII. FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDA EL CONGRESO A LOS AUXILIARES DE LOS DIPUTADOS POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

XIV.

XV.

ARTÍCULO 109-BIS.- SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS:

I.- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO Y SUS UNIDADES CORRESPONDIENTES;

II.- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR PARA QUE EL INSTITUTO LES PRESTE ASESORÍA Y APOYO EN MATERIA LEGISLATIVA, CON ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION;

III. INVESTIGAR Y DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

IV. APOYAR A LAS COMISIONES PERMANENTES EN EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE LEYES, REFORMAS O ADICIONES ENVIADAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO;

V. PROPONER A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, REFORMAS O ADICIONES, TENDIENTES A ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO;

VI. PROPONER LAS DIRECTRICES DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, DE INTERCAMBIO BIBLIOGRÁFICO Y DE EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN CON LOS CONGRESOS LOCALES, CONGRESO DE LA UNIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS LOCALES Y NACIONALES;

VII. PRESIDIR EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS;

VIII. ACORDAR UNA VEZ A LA SEMANA CON EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION;

IX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION.

ARTÍCULO 109-BIS-1.- CORRESPONDE AL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO:

I. ESTABLECER LOS CRITERIOS ACADÉMICOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LA OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO;

II. AUTORIZAR LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS; Y

III. REVISAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL INSTITUTO QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO;

ARTÍCULO 109-BIS-2.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL INSTITUTO:

I. EJECUTAR LOS CRITERIOS ACADÉMICOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LA OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO, QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ACADÉMICO O EL DIRECTOR GENERAL;

II. EFECTUAR ESTUDIOS COMPARATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO CON RESPECTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AMBITO FEDERAL;

III. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, REFORMAS O ADICIONES, TENDIENTES A ACTUALIZAR LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ESTADO; Y

IV. LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 109-BIS-3.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO:

I.- COMPILAR LAS LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DEL FUERO COMÚN VIGENTES EN EL ESTADO, PARA MODERNIZAR SU ARCHIVO; ANALIZAR Y ESTUDIAR LAS DIFERENTES LEGISLACIONES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR, EN SU CASO, NUESTRAS LEYES ESTATALES; Y,

II.- ELABORAR, ANALIZAR Y FORMULAR COMENTARIOS SOBRE LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PRESENTE ALGÚN DIPUTADO, EL GOBERNADOR, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 110.-

I.

II.

III.

IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 111.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PETICIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS:

I.

II.

III.

IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, LA MESA DIRECTIVA O LA COMISIÓN PERMANENTE DE PETICIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS.

ARTÍCULO 112.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

I. SELECCIONAR, CONTRATAR, TRAMITAR NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS Y LICENCIAS; ASÍ COMO VIGILAR EL DESARROLLO Y TENER EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL CONGRESO;

II. LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES A QUE TENGAN DERECHO LOS EMPLEADOS DEL CONGRESO;

III. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL;

IV. LA TRAMITACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS;

V.

VI. PROPORCIONAR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL CONGRESO;

VII. NOTIFICAR AL PERSONAL A TRAVÉS DE CIRCULAR, QUE LA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA Y CUALQUIER VIOLACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO, SE SANCIONARÁ, CONFORME A LA LEY Y QUE CUATRO RETARDOS DURANTE UN MES, SE CONSIDERA UN DÍA DE FALTA INJUSTIFICADA, MISMO QUE SE DESCOTARÁ DEL SUELDO;

VIII. CONCEDER A LOS EMPLEADOS ECONOMICAMENTE, HASTA NUEVE DÍAS DE LICENCIA AL AÑO;

IX. EXPEDIR Y FIRMAR POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO;

X. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 113.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL PODER LEGISLATIVO, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN;

II.

III.

IV.

V.

VI. INFORMAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, EL ESTADO QUE GUARDAN LOS RECURSOS FINANCIEROS; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 114.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 115.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 116.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 117.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 118.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 119.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 120.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 121.- SE DEROGA

ARTICULO 122.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 123.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 123-BIS.- CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA Y VIDEOTECA LEGISLATIVA:

A). PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA, ASÍ COMO DIFUNDIR EL USO DE LA MISMA EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO;

B). DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS; Y

C). LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 123-BIS-1.- CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN LOGÍSTICA:

A). LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO OFICIAL;

B). LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN O LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del momento de su aprobación; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

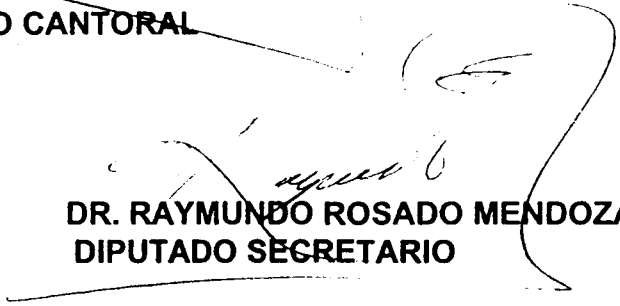
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto número 203 del 9 de enero de 1997 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 5681 del 15 de febrero de ese mismo año, que se opongan a las del presente Decreto; así como cualquier otra disposición legal contraria al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


C. MARIANO TRINIDAD CANO CANTORAL
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL EDO.
TABASCO


DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA
DIPUTADO SECRETARIO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.